PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES DEL NIVEL PRIMARIO

EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA EN LA

PROVINCIA DE HUALGAYOC

Ruc/código : 20604836787 Fecha de envío : 21/04/2025

Nombre o Razón social : CJM PRODUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 17:03:10

E.I.R.L.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa que se ha establecido como servicios de consultoría de obra similares a la Elaboración o Supervisión y/o Revisión de estudios definitivos o expedientes técnicos de obras de construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de edificios para centros educativos, edificios para establecimientos de salud, viviendas, centros comerciales, conjuntos habitacionales, estaciones de servicio y fábricas.

Se solicita al comité de selección incluir las terminologías que también se consideran en la formulación de los proyectos tales como instalación, implementación, de edificios para centros educativos, edificios para establecimientos de salud, viviendas, centros comerciales, conjuntos habitacionales, estaciones de servicio y fábricas, como servicios de consultoría de obra similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Por lo que en aras del principio de libre competencia que establece el Artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contracciones del Estado, solicitamos al comité de selección incluir lo indicado anteriormente en las bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Artículo 2, literal c) f) i), Ley N°3

Análisis respecto de la consulta u observación:

A fin de generar la mayor concurrencia de postores, se acoge la observación, precisando la definición de servicios de consultoría de obra similares a la Elaboración o Supervisión y/o Revisión de estudios definitivos o expedientes técnicos de obras de construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o implementación y/o ampliación y/o creación y/o recuperación de edificios para centros educativos, edificios para establecimientos de salud, viviendas, centros comerciales, conjuntos habitacionales, estaciones de servicio y fábricas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Elaboración o Supervisión y/o Revisión de estudios definitivos o expedientes técnicos de obras de construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o implementación y/o ampliación y/o creación y/o recuperación de edificios para centros educativos, edificios para establecimientos de salud, viviendas, centros comerciales, conjuntos habitacionales, estaciones de servicio y fábricas.

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura: AS-SM-4-2025-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES DEL NIVEL PRIMARIO

EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA EN LA

PROVINCIA DE HUALGAYOC

Ruc/código : 20604836787 Fecha de envío : 21/04/2025

Nombre o Razón social : CJM PRODUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 17:03:10

E.I.R.L.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que, en los factores de evaluación, experiencia del postor en la especialidad, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN. Se solicita al comité de selección REDUCIR LA EXPERIENCIA A UNA VEZ (01) EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION. Por lo que en aras del principio de libre competencia que establece el Artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contracciones del Estado, solicitamos al comité de selección incluir Lo indicado anteriormente en las bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 96

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Artículo 2, literal c) f) i), Ley N°3

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación realizada por el participante, es menester indicar que las bases estándar aprobadas por el OSCE, en su capítulo IV- Factor Evaluación, apartado A. Experiencia del Postor en la Especialidad, se ha establecido que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad esta se debe consignar la facturación que supere lo requerido en los requisitos de calificación, en tal sentido, no se podría solicitar una (1) vez el valor referencial ya que esta es igual a lo solicitado en los requisitos de calificación, apartado C. Experiencia del Postor en la Especialidad, del Capítulo III de la sección Especifica de las Bases. Por lo tanto, no se acoge a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null